

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 12517

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTADORES ALIADOS POR COLOMBIA sigla COOTRANSALIADOS** Con **NIT 901006649 - 5"**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 12517

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 12517

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No 12517

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTADORES ALIADOS POR COLOMBIA sigla COOTRANSALIADOS** Con **NIT 901006649 - 5**, (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial mediante resolución No. 696 del 15/12/2017 por parte del Ministerio de Transporte.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante el recorrido.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portando el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC durante el recorrido.

Radicado No. 20235341935602 del 09 de agosto 2023.

Mediante radicado No. 20235341935602 del 09 de agosto 2023, esta Superintendencia recibió informe de infracciones en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 8474A de 09/01/2023, impuesto al vehículo de placa SPN788, vinculado a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTADORES ALIADOS POR COLOMBIA sigla COOTRANSALIADOS** Con **NIT 901006649 - 5**, toda vez que de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo se encontró:

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 12517

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

17. OBSERVACIONES
TRANSITA BOGOTA A SAHAGUN CORDOB
A CON LOS SEÑORES A JOSE ALFRED
O VEGA CC 15045090. CARLOS DANZA
CC 77174801. JOSE POLO. CC 1960
3563. EL CUAL EL CONDUCTOR ANTES
EN MENCION NO PORTA FORMATO DE
EXTRACTO DE CONTRATO. FUEC

IMAGEN No. 1. Tomado del IUIT No. 8474A de 09/01/2023

Con fin de obtener más información se consultó el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA en su módulo de inmovilizaciones y se pudo obtener la información del RUNT del vehículo de placas WCY891 cual fue aportada para el por el propietario, y es la siguiente:

PLACA DEL VEHICULO:

SPN788

NRO. DE LICENCIA DE TRANSITO:

10033252448

ESTADO DEL VEHICULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHICULO:

MICROBUS

Información general del vehículo

MARCA:	CITROEN	LÍNEA:	JUMPER FV35 L3H2 2.2 HDI
MODELO:	2011	COLOR:	BLANCO NEVADO
NÚMERO DE SERIE:	VF7YDBMFCB1794979	NÚMERO DE MOTOR:	B1794979CM
NÚMERO DE CHASIS:	VF7YDBMFCB1794979	NÚMERO DE VIN:	VF7YDBMFCB1794979
CILINDRAJE:	2198	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	29/09/2010
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	SI	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	B1794979CM
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHICULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	1

Para conocer el historial de propietarios
Consulte el Histórico Vehicular Aquí

Pólizas de Responsabilidad Civil

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
1500153840601	28/08/2024	28/08/2024	28/06/2025	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	AMBAS (RCC-RCE)	VIGENTE	Detalle
02130101002619	10/10/2023	10/10/2023	28/06/2024	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
02131101003195	10/10/2023	10/10/2023	28/06/2024	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
AA008467	28/06/2022	28/06/2022	28/06/2023	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
AA009896	28/06/2022	28/06/2022	28/06/2023	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
AA008468	17/09/2020	17/09/2020	28/05/2021	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
AA004912	11/07/2019	11/07/2019	21/05/2020	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
AA004913	11/07/2019	11/07/2019	21/05/2020	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
02130101001594	22/01/2018	23/01/2018	23/01/2019	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
02131101001963	22/01/2018	23/01/2018	23/01/2019	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
02130101001479	29/12/2016	23/01/2017	23/01/2018	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
02131101001829	29/12/2016	23/01/2017	23/01/2018	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
1500153840601	24/06/2024	28/06/2024	28/06/2025	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	AMBAS (RCC-RCE)	CANCELADA	Detalle
AA008467	14/07/2021	14/07/2021	28/06/2022	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	CANCELADA	Detalle
AA009896	14/07/2021	14/07/2021	28/06/2022	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	CANCELADA	Detalle
02130101001743	22/01/2019	23/01/2019	23/01/2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	CANCELADA	Detalle
02131101002134	22/01/2019	23/01/2019	23/01/2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	CANCELADA	Detalle
AA008467	07/12/2021	07/12/2021	28/06/2022	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
AA009896	07/12/2021	07/12/2021	28/06/2022	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
AA008467	17/09/2020	17/09/2020	28/05/2021	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle

RESOLUCIÓN No 12517

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Detalle - Pólizas de Responsabilidad Civil

NUMERO DE POLIZA	TIPO DE POLIZA
AA009896	Responsabilidad Civil Contractual

TIPO DOCUMENTO TOMADOR	NUMERO DE DOCUMENTO TOMADOR
NIT	901006649

COBERTURA	MONTO (\$MMLV)
01: MUERTE	1900
02: INCAPACIDAD PERMANENTE	1900
03: INCAPACIDAD TEMPORAL	1900
04: GASTOS MEDICOS	1900
05: MUERTE A TERCEROS	0
06: DAÑOS A TERCEROS	0
07: MUERTE O DAÑOS A MÁS DE DOS PERSONAS	0

Volver

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:	COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTADORES ALIADOS POR COLOMBIA		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	399352
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	16/11/2023	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	16/11/2023
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	16/11/2025	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
254937371	20/11/2024	AUTORIZADA	TRÁMITE REGRABACIÓN VEHÍCULO,	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA
254929856	20/11/2024	APROBADA	TRÁMITE CAMBIO MOTOR,	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA
254920250	20/11/2024	APROBADA	TRÁMITE LEVANTAMIENTO ALERTA, TRÁMITE TRASPASO,	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA
254761351	18/11/2024	RECHAZADA	TRÁMITE CAMBIO MOTOR,	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA
253928001	04/11/2024	APROBADA	Tramite revisión tecnico mecanica,	CDA LA AURORA

Imagen No. 2. tomado de <https://www.runt.gov.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>

Se evidencia que para la época de los hechos que dieron lugar al IUIT 8474A de 09/01/2023 se pudo evidenciar que estaba vinculada a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTADORES ALIADOS POR COLOMBIA sigla COOTRANSALIADOS** Con **NIT 901006649 - 5**, y de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo determinar que la investigada no contaba con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante todo el recorrido.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

RESOLUCIÓN No 12517

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate."*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No. 8474A de 09/01/2023, levantado por la Agentes de la DITRA seccional Magdalena a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTADORES ALIADOS POR COLOMBIA sigla COOTRANSALIADOS** Con **NIT 901006649 - 5** y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con el FUEC durante el recorrido.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

RESOLUCIÓN No 12517

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio. (Subrayado por fuera del texto).*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 12517

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTADORES ALIADOS POR COLOMBIA sigla COOTRANSALIADOS** Con **NIT 901006649 - 5**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante el recorrido.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 8474A de 09/01/2023, impuesto por la DITRA seccional Magdalena, se encontró que la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTADORES ALIADOS POR COLOMBIA sigla COOTRANSALIADOS** Con **NIT 901006649 - 5**, a través del vehículo de placas WCY891, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 12517

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 8474A de 09/01/2023, impuesto por la DITRA seccional Magdalena, al vehículo de placas SPN788, vinculado a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTADORES ALIADOS POR COLOMBIA sigla COOTRANSALIADOS** Con **NIT 901006649 - 5**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante todo el recorrido.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTADORES ALIADOS POR COLOMBIA sigla COOTRANSALIADOS** Con **NIT 901006649 - 5**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC vigente, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTADORES ALIADOS POR COLOMBIA sigla COOTRANSALIADOS** Con **NIT 901006649 - 5** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

RESOLUCIÓN No 12517

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTADORES ALIADOS POR COLOMBIA sigla COOTRANSALIADOS** Con **NIT 901006649 - 5**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTADORES ALIADOS POR COLOMBIA sigla COOTRANSALIADOS** Con **NIT 901006649 - 5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este

RESOLUCIÓN No 12517

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, esto es a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTADORES ALIADOS POR COLOMBIA sigla COOTRANSALIADOS** Con **NIT 901006649 - 5**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.07.10
15:20:36 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 12517

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Notificar:

COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTADORES ALIADOS POR COLOMBIA sigla COOTRANSALIADOS Con NIT 901006649 – 5

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico:²⁰ cootransaliados@hotmail.com

secretaria@cootransaliados.com

Carrera 53 103 B 42 OF 511

Bogotá D.C.

Proyectó: Diego Sanchez - Profesional Especializado AS

Revisó: Miguel Triana – Coordinador Grupo IUIT

Revisó: Danny García – Profesional DITTT

²⁰ Autoriza notificación electrónica en VIGIA y RUES

INFORME UNICO DE INFRACCIONES

AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 8474A

1.FECHA Y HORA

2023-01-09 HORA: 16:01:45

2.LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: PLATO PUEBLO NUEVO 6
7 - PEAJE EL DIF?CIL ARIGUANI (M
AGDALENA)

3.PLACA: SPN788

4.EXPEDIDA: COTA (CUNDINAMARCA)

5.CLASE DE SERVICIO:PUBLICO

6.PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:000000

NACIONALIDAD:NO

7.MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1.RADIO DE ACCION:

7.1.1.Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2.Operación Nacional:
ESPECIAL

7.2.TARJETA DE OPERACION

NUMERO:266768

FECHA:2023-09-28 00:00:00.000

8.CLASE DE VEHICULO: MICROBUS

9.DATOS DEL CONDUCTOR

9.1.TIPO DE DOCUMENTO:CÉDULA CI
UDADANIA

NUMERO:14137881

NACIONALIDAD:Colombia

EDAD:38

NOMBRE:JHEISON STELL MONTENEGRO
CASTENEDA

DIRECCION:Carrera 7 n 15645 barr
io barrancas

TELEFONO:3224294172

MUNICIPIO:BOGOTA (BOGOTA)

10.LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO:10021803522

11.LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO:14137881

VIGENCIA:2017-03-25

CATEGORIA:C2

12.PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOM
BRE:JORGE LUIS LANDERO

TIPO DE DOCUMENTO:C.C

NUMERO:78030106

13.NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL:Cooperativa multiac
tiva y de transportadores aliad

TIPO DE DOCUMENTO:NIT

NUMERO:904006649

14.INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY:336

ANO:1996

ARTICULO:49

NUMERAL:3

LITERAL:C

14.1.INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL:C

14.2.DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE:No porta

NUMERO:0000pp

14.3.AUTORIDAD COMPETENTE DE LA

INMOVILIZACION:No se inmoviliza



20235341935602

Asunto: UIT en formato .pdf No. 8474A del 09-01-

Fecha Rad: 09-08-2023 11:02 Radicador: LUZGIL

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Dirección de Transito y Transporte Secc

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INMOVILIZACION: No se inmoviliza
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION: 0000
MUNICIPIO: ARIGUANI (MAGDALENA)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: No

NUMERAL: 000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2023-01-09 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2023-01-09 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

TRANSITA BOGOTA A SAHAGUN CORDOB
A CON LOS SEÑORES A JOSE ALFRED
O VEGA CC 15045090. CARLOS DANZA
CC 77174801. JOSE POLO. CC 1960
3563. EL CUAL EL CONDUCTOR ANTES
EN MENCION NO PORTA FORMATO DE
EXTRACTO DE CONTRATO. FUEC

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : JOSE MIGUEL MARULANDA P
ENA

PLACA : 117466 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEMAG

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 14137881



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL MAGDALENA

No. GS-2023

/ SETRA – UNCOS – 29.25

El Difícil (Magdalena), 10 enero 2023

Señores
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES
Bogotá

Asunto: Informe infracciones al transporte.

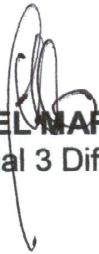
Comendidamente me permito dejar a su disposición, la orden de infracción al transporte N° **8474A** así:

INFORME DE INFRACCIÓN No 1

El día 09 enero del 2023 siendo aproximadamente las 16:01, en la vía Plato - Pueblo Nuevo- km 67 se procedió a realizar la orden de pare al vehículo clase microbús , servicio público, de placas **SPN-788**, afiliada a la empresa Cooperativa Multiactiva Y De Transporte Aliad Nit 904006649, de propiedad de Jorge Luis Landero cc 78030106, cubría la ruta Bogotá a Sahagún córdoba, conducido por el señor **JHEISON STELL MONTENEGRO CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía número **14137881**, se le informa que se le realizara un informe de infracciones de transporte, porque al momento de solicitarle la documentación el señor conductor no porta extracto de contrato FUEC, transporta a los señores Pasajeros Jose Alfredo Vega Cc 15045090, Carlos Daza Cc 77174801, Jose Polo Cc 19603563, pagando por sus servicios

Infracción 336 de 1996 articulo 49 literal C, no se inmoviliza por falta de medios.

Atentamente,


Patrullero **JOSE MIGUEL MARULANDA PEÑA**
Integrante Cuadrante vial 3 Difícil.

Anexo: (01) órdenes de comparendo fotografía del vehículo

Estación de policía Ariguaní
Teléfono(s) 3023734082
Uncos.difícil@gmail.com
www.policia.gov.co



INFORMACION PÚBLICA





Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: COOPERATIVO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 901006649 5

* Razón social: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORT

E-mail: cootransaliados@hotmail.com

* Tipo sociedad: COOPERATIVAS DE TRANSPORTE

* Tipo PUC: COOPERATIVO

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: COOTRANSALIADOS

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS

* ¿Autoriza Notificación
Electronica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico
Principal: cootransaliados@hotmail.com

Página web:

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de
Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra
entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico
Opcional: cootransaliados@hotmail.com

* Inscrito Registro Nacional
de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Direccion: CARRERA 53 # 103 B - 42 INTERIOR 511

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTADORES
ALIADOS POR COLOMBIA
Sigla: COOTRANSALIADOS
Nit: 901006649 5, Regimen Especial
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0051219
Fecha de Inscripción: 31 de agosto de 2016
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 53 103 B 42 Of 511
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: secretaria@cootransaliados.com
Teléfono comercial 1: 3164813642
Teléfono comercial 2: 3103083938
Teléfono comercial 3: 3202975534

Dirección para notificación judicial: Carrera 53 103 B 42 Of 511
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cootransaliados@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3164813642
Teléfono para notificación 2: 3103083938
Teléfono para notificación 3: 3202975534

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 16 de agosto de 2016 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2016, con el No. 00027439 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTADORES ALIADOS POR COLOMBIA.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la entidad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante inscripción No. 00032227 de 16 de enero de 2018 del Libro III de las entidades sin Ánimo de Lucro, se registró la resolución no. 696 de fecha 15 de diciembre de 2017 expedido por ministerio de transporte, que habilita a la entidad de la referencia a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

El Objeto Principal de COOTRANSALIADOS, es contribuir, promover y ejecutar acciones que conlleven a mejorar el nivel de vida de los asociados y su grupo familiar, buscando mejores condiciones económicas, sociales y culturales, a través de servicios en diferentes modalidades con calidad y oportunidad y de otras actividades de acuerdo con sus necesidades concordantes al cooperativismo. Dentro de su objeto social, desarrollará la industria del transporte y sus actividades complementarias, conexas y demás, a través de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, turístico y escolar; la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, hidrocarburos, crudo, carga seca, carga masiva, paqueteo y encomiendas; servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera; servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal, distrital y metropolitano; servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi y servicio público de transporte terrestre automotor mixto de carga y pasajeros, en el radio acción nacional, urbano, municipal, distrital e internacional, como en las diversas clases de vehículos homologados y niveles de servicio autorizados para tal fin, por el ministerio de transporte, alcaldes municipales y/o autoridades competentes, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados motivados por la solidaridad y el servicio comunitario, conforme a las leyes nacionales, normas que rijan el transporte en el país y los acuerdos internacionales como cooperativa multiactiva, COOTRANSALIADOS, atenderá las necesidades de sus asociados, mediante la concurrencia en una sola entidad jurídica, de servicios organizados en secciones independientes, de acuerdo con las características de cada tipo especializado de cooperativa para el desarrollo del objeto del acuerdo COOTRANSALIADOS, realizara las siguientes actividades y las demás que contemplen los estatutos y otras actividades que le permitan a los asociados satisfacer sus necesidades a través de los principios de solidaridad y ayuda mutua, siempre que estén en concordancia con el objeto social contemplado en los estatutos que la rigen. Actividades y servicios para desarrollar el objeto social. Para el cumplimiento el objeto social, COOTRANSALIADOS, organizara

los servicios orientados a satisfacer las necesidades de sus asociados, mediante secciones independientes. Los diversos servicios de COOTRANSALIADOS, podrá ser organizada en secciones o unidades de trabajo de acuerdo con las características de cada una así: 1. Sección de servicio público de transporte terrestre automotor 2. Sección de crédito 3. Sección de vivienda 4. Sección de comercialización y distribución de bienes y servicios. 5. Otros campos complementarios para el debido cumplimiento de su objeto social, COOTRANSALIADOS, podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas de ahorro y cuentas corrientes bancarias y en general realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a COOTRANSALIADOS, por la legislación vigente. Enumeración de actividades. COOTRANSALIADOS con el fin de prestar un excelente servicio y de acuerdo a su conveniencia social, los diferentes servicios de COOTRANSALIADOS, serán reglamentados por el consejo de administración. Previo estudio que permita apreciar su factibilidad económica y financiera. Y su conveniencia social, tendientes a realizar las actividades enumeradas en las siguientes secciones: 1. Sección de servicio de transporte automotor 1. En cumplimiento del presente objetivo, COOTRANSALIADOS, realizará las siguientes actividades: organizar, desarrollar y prestar en favor de los asociados y de la comunidad en general, los servicios relacionados con la industria del transporte público terrestre automotor; en las siguientes modalidades: a. Especial (escolar, empresarial y turismo) b. Nacional de pasajeros, así: por formación: en regulado y ocasional o expreso por nivel de servicio: básico, de lujo y preferencial de lujo. C. Mixto. D. Colectivo municipal de pasajeros, urbano, vereda' e. En vehículo taxi colectivo e individual y camperos. F. De carga, giros y encomiendas. G. De mensajería especializada. 2. Suministrar a los establecimientos educativos, empresas y a otras personas que requieran el servicio de transporte publico terrestre automotor en sus diferentes modalidades. 3. Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en sus diferentes modalidades en vehículos de propiedad de la cooperativa, asociados, afiliados y vehículos tomados en arriendo de terceros que sean personas naturales o jurídicas no asociados o por medio de convenios empresariales, siempre que cumplan las normas particulares específicas que regulan el tránsito y transporte. 4. Organizar y participar en licitaciones públicas para la prestación del servicio de transporte publico terrestre automotor especial y todas sus modalidades de acuerdo con las exigencias señaladas en los presentes estatutos, los reglamentos expedidos por el consejo de administración y por los organismos competentes que regulen las cooperativas y empresas de transporte publico automotor terrestre. S. Participar en los procesos licitatorios de adjudicación de rutas y horarios que conlleven al incremento de la capacidad transportadora, conforme lo determine el ministerio de transporte y la autoridad municipal competente. 6. Investigar, diseñar y licitar rutas y horarios dentro de las modalidades de transporte autorizadas a la COOTRANSALIADOS 7. Analizar, calcular y obtener tarifas racionales y rentables para la prestación de los servicios de transporte. 8. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar la administración y operación a fin de minimizar los costos de operación, para obtener mejores rendimientos y garantizar al usuario servicios oportunos y adecuados. 9. Contratar los seguros requeridos por la ley alas empresas de transporte público terrestre, automotor de pasajeros, mediante establecimiento de pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen los riesgos

inherentes a la actividad transportadora. 10. Proporcionar asesoría legal en transporte y manejo en caso de accidentes y siniestros. 11. Adquirir préstamos para la compra, reparación o reposición de vehículos de la cooperativa de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto establezca la asamblea general o el consejo de administración según el caso. 12. Contratar los servicios de seguros que protejan a los asociados los bienes muebles e inmuebles de la cooperativa y de los segundos. Con preferencia de entidades del sector solidario. 13. Producir, fabricar, mercadear, comercializar todo género de insumas, materias primas, y productos necesarios para las actividades que desarrolle. 14. Licitación y prestar los servicios que consiga con este medio a personas del sector público o privado sujetas a contratos específicos. 15. Establecer, almacenes, talleres y cualquier tipo de dependencia que facilite y proporcione a sus asociados un eficiente cumplimiento de sus actividades, dando prelación a lo social y solidario. 16. Constituir un programa de reposición del parque automotor, soportado en una proyección financiera, administrativa, y operativa. 17. Podrá también formar parte de otras asociaciones del sector solidario o de otro sector, según lo determine el consejo de administración. 18. Establecer agencias. Sucursales y oficinas dentro de su radio de acción donde la demanda del servicio así lo aconseje. 19. Velar porque en los contratos de vinculación de los vehículos a COOTRANSALIADOS, se prevea la afiliación de los conductores asalariados a la seguridad social por cuenta de los asociados propietarios. El consejo de administración establecerá las condiciones de admisión de vehículos automotores de acuerdo con las regulaciones gubernamentales y código de comercio en concordancia con las demás disposiciones de estos estatutos. Para el efecto mantendrá contactos con las autoridades de tránsito y transporte y tramitar ante ellas todos los asuntos relacionados con la actividad y operación de los vehículos, contribuyendo con ellas para una adecuada prestación del servicio y una efectiva participación en la solución de conflictos que puedan presentarse en desarrollo de la actividad, con estas o con otras empresas del sector.

2. Sección de crédito. Tendrá por objeto proporcionar créditos a sus asociados con recursos provenientes del patrimonio, los que pueda proveer mediante convenio con otra u otras entidades y los externos que se obtengan a tasas favorables. El consejo de administración en la elaboración del correspondiente reglamento tendrá en cuenta las siguientes normas fundamentales: antigüedad mínima del asociado, aportes sociales, capacidad de pago real o potencial, moralidad comercial, garantías, plazos, cuantías, intereses. Los servicios de la sección de crédito se prestarán exclusivamente a los asociados de COOTRANSALIADOS. La implementación de una nueva operación requerirá la elaboración de un estudio que demuestre su viabilidad y conveniencia y la expedición del correspondiente reglamento por parte del consejo de administración.

3. Sección de vivienda. Tendrá por objeto la construcción o adquisición de bienes muebles e inmuebles destinados a constituir una fuente de ingresos a COOTRANSALIADOS. Y una solución de vivienda a sus asociados o a terceros, bien sea a título de venta, en arrendamiento o por contrato de utilización.

4. Sección de comercialización y distribución de bienes y servicios. Tendrá por finalidad: a. Establecer por su cuenta o mediante contrato de suministro con terceros los servicios de centros de diagnóstico automotor, talleres de mecánica automotriz y mantenimiento. Laminas y pintura. Almacenes de repuestos, accesorios, distribución de llantas. Con el fin de prestar estos servicios a los vehículos de propiedad de los asociados afiliados, de COOTRANSALIADOS, y de terceros. B. Suministrar a los asociados, terceros y transportadores vinculados

mediante contrato en forma cooperativa a precios competitivos del mercado, combustibles y repuestos, accesorios y todo lo relacionado con vehículos automotores, sea adquiriéndolos en el país o importándolos. C. Establecer servicios extraordinarios cuando las circunstancias lo ameriten y lo permiten con el fin de prestar auxilio a vehículos que sufran desperfectos mecánicos o accidentes. D. Adquirir vehículos importados o de producción nacional para COOTRANSALIADOS. Con miras a incrementar el parque automotor o para reponer el que posee cumpliendo los requisitos de la ley. E. Efectuar la. Comercialización. Distribución de partes y repuestos. Nacionales o importados. Relacionados con el mantenimiento de los vehículos de COOTRANSALIADOS, de, los asociados, afiliados y de terceros. F. Transformar y manufacturar productos y repuestos que requiera la cooperativa, los asociados. Afiliados y terceros para sus vehículos, ya sea directamente o mediante convenios y/o contratos con sus asociados y con terceros. G. Comercializar los productos que con marca propia sean producidos por la cooperativa o a través de encargo. H. C. La adquisición a cualquier título de estaciones de servicio para el expendio de combustibles, gas vehicular y lubricantes. I. E. El establecimiento de parqueaderos para vehículos automotores, para ser administrador directamente o por contratos de arrendamiento a terceros. J. Realizar actividades de comercialización y distribución de bienes y servicios relacionados con la actividad transporte y demás modalidades que estén dentro del objeto social. 5. Otros campos complementarios. A. Suministrar asesoría legal y consultoría en transporte, contratos externos outsourcing en tránsito y transporte, según manejo especial del código nacional de tránsito y demás normas concordantes. B. Establecer contratos o convenios con otras entidades solidarias, públicas o privadas para la prestación de servicios de transporte especial y demás modalidades que den continuidad al objeto social de la cooperativa. C. Desarrollar estrategias de mercadeo de diversas formas y presentaciones de los servicios prestados por la cooperativa d. Las demás que sean complementarias a los objetivos, finalidades y actividades de la cooperativa. COOTRANSALIADOS, generara su funcionamiento a través del acto cooperativo propio de su fundamento gremial, acto donde la entidad cooperativa como realidad mandataria de sus asociados se caracteriza por su fundamento representativo para el control de los recursos económicos. Extensión de servicios al público. De acuerdo con el artículo 10 de la ley 79/88, COOTRANSALIADOS, prestará preferencialmente los servicios a sus asociados. Sin embargo, el consejo de administración podrá hacerlos extensivos al personal no asociado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo. En tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

PATRIMONIO

\$ 9.460.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente es el Representante Legal de COOTRANSALIADOS, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración, superior jerárquico de todos los empleados de COOTRANSALIADOS, excepto de quienes dependan de la Revisoría Fiscal. El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración, que podrá elegir también un suplente, con las mismas funciones y facultades del

Gerente para reemplazarlo en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas mientras que el Consejo de Administración, hace la designación del titular y este asuma el correspondiente cargo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Consejo de Administración. 2. Nombrar y remover a los empleados de COOTRANSALIADOS. 3. Rendir los informes que solicite el Consejo de Administración. 4. Autorizar las operaciones de crédito según la facultad que le dé el reglamento de crédito, que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios, con sujeción al presupuesto anual aprobado por el Consejo de Administración. 5. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por el Consejo de Administración. 6. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes. 7. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas. 8. Presentar al Consejo de Administración para su aprobación el presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de COOTRANSALIADOS, y cumplimiento de su objeto social. 9. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que COOTRANSALIADOS, cumpla sus fines, sujetándose al estatuto, a las determinaciones de la asamblea general y atribuciones señaladas por el Consejo de Administración. 10. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga COOTRANSALIADOS, o someterlo a arbitramiento, previo concepto del Consejo de Administración, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente estatuto. 11. Representar a COOTRANSALIADOS, en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue cootransaliados. 12. Presentar el balance mensual y resultados de COOTRANSALIADOS, al Consejo de Administración. 13. Ejercer las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo Director de COOTRANSALIADOS, y de conformidad con los reglamentos. 14. Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, el de higiene seguridad social y aplicar las sanciones derivadas de los mismos. 15. Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos. Y el Consejo de Administración. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de COOTRANSALIADOS.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 002 del 4 de noviembre de 2023, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2023 con el No. 00052296 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Juan De La Cruz Vargas Sanchez	C.C. No. 79142586

Por Acta No. 003 del 16 de marzo de 2024, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de abril de 2024 con el No. 00052913 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Ana Milena Pinzon	C.C. No. 52855850
Legal Suplente	Arevalo	

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro	Ana Milena Pinzon	C.C. No. 52855850
Consejo De	Arevalo	
Administracion		

Por Acta No. 30 del 15 de febrero de 2025 de la Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Mayo de 2025 con el No. 00056599 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se aceptó la renuncia de Ana Milena Pinzon Arevalo.

Miembro	Sergio Andres Mora	C.C. No. 80019053
Consejo De	Mancera	
Administracion		
Miembro	Jaime Alberto	C.C. No. 11222986
Consejo De	Gutierrez Perez	
Administracion		
Miembro	Mario Palacios Peña	C.C. No. 19216966
Consejo De		
Administracion		
Miembro	Juan De La Cruz Vargas	C.C. No. 79142586
Consejo De	Sanchez	
Administracion		

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro	Jamir Serna	C.C. No. 19429678
Suplente		
Consejo De		
Administracion		

Por Acta No. 30 del 15 de febrero de 2025 de la Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Mayo de 2025 con el No. 00056599 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se aceptó la renuncia de Jamir Serna.

Miembro	Jaime Enrique Silva	C.C. No. 9528353
Suplente		
Consejo De		
Administracion		

Por Acta No. 30 del 15 de febrero de 2025 de la Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Mayo de 2025 con el No. 00056599 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se aceptó la renuncia de Jaime Enrique Silva.

Miembro Mario Palacios Peña C.C. No. 19216966
Suplente
Consejo De
Administracion

Por Acta del 16 de agosto de 2016, de Asamblea Constitutiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2016 con el No. 00027439 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo De Administracion	Sergio Andres Mora Mancera	C.C. No. 80019053
Miembro Consejo De Administracion	Juan De La Cruz Vargas Sanchez	C.C. No. 79142586

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Jamir Serna	C.C. No. 19429678

Por Acta No. 30 del 15 de febrero de 2025 de la Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Mayo de 2025 con el No. 00056599 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se aceptó la renuncia de Jamir Serna.

Miembro Jaime Enrique Silva C.C. No. 9528353
Suplente
Consejo De
Administracion

Por Acta No. 30 del 15 de febrero de 2025 de la Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Mayo de 2025 con el No. 00056599 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se aceptó la renuncia de Jaime Enrique Silva.

Miembro Mario Palacios Peña C.C. No. 19216966
Suplente
Consejo De
Administracion

Por Acta No. 27 del 21 de octubre de 2023, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2023 con el No. 00052273 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo De Administracion	Ana Milena Pinzon Arevalo	C.C. No. 52855850

Por Acta No. 30 del 15 de febrero de 2025 de la Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Mayo de 2025 con el No. 00056599 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se aceptó la renuncia de Ana Milena Pinzon Arevalo.

Miembro Jaime Alberto C.C. No. 11222986
Consejo De Gutierrez Perez
Administracion

Miembro Mario Palacios Peña C.C. No. 19216966
Consejo De
Administracion

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 30 del 15 de febrero de 2025, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2025 con el No. 00056906 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ramiro Rincon Tique	C.C. No. 79897282 T.P. No. 101529-T

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 4922
Otras actividades Código CIIU: 4923

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 964.634.400

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	52793
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cootransaliados@hotmail.com - cootransaliados@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 12517 - CSMB
Fecha envío:	2025-07-14 10:04
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/07/14
Hora: 10:17:25

Tiempo de firmado: Jul 14 15:17:25 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/07/14
Hora: 10:17:28

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Jul 14 10:17:28 cl-t205-282cl postfix/smtp[21968]: 851A91248834: to=<cootransaliados@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.68.33]:25, delay=2.8, delays=0.09/0/0.62/2.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <25282c4748d132fb61428af3e4f705571e9c0fa459ba6180b32ed18ca2afa4d4@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=26568667700919, Hostname=LV3P220MB1773.NAMP220.PROD.OUTL O OK.COM] 26794 bytes in 0.207, 126.350 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/07/14
Hora: 10:30:34

Dirección IP 186.29.84.244
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/138.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 12517 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330125175.pdf	a26564ecafefee43479266ee744fe88f6db2d30348e44969e34942ee616555ae1

Descargas

Archivo: 20255330125175.pdf **desde:** 186.29.84.244 **el día:** 2025-07-14 10:31:01

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	52794
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	secretaria@cootransaliados.com - secretaria@cootransaliados.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 12517 - CSMB
Fecha envío:	2025-07-14 10:04
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/07/14
Hora: 10:17:24

Tiempo de firmado: Jul 14 15:17:24 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/07/14
Hora: 10:17:26

Jul 14 10:17:26 cl-t205-282cl postfix/smtp[21956]: B4762124883F: to=<secretaria@cootransaliados.com>; , relay=mx.zoho.com[136.143.191.44]:25, delay=1.9, delays=0.13/0.02/0.54/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 Message received)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/07/14
Hora: 11:01:17

Dirección IP 186.29.84.244
Agente de usuario:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/138.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330125175.pdf

a26564ecafef43479266ee744fe88f6db2d30348e44969e34942ee616555ae1



Descargas

Archivo: 20255330125175.pdf **desde:** 186.29.84.244 **el día:** 2025-07-14 11:01:20

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co